

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 260

JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Plus.		Plus.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00	ptas.	
Id. id. id. año anterior.....	2'00	>	
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	>	

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.129

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

**INFORMACION PUBLICA**

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre AGUILAR DE LA FRONTERA Y LOS MORILES y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entidad que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y a los Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera y Los Moriles.

Córdoba, veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

**Delegacion de Industria**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.044

Aviso a los propietarios de Ascensores y Montacargas

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6-9-52, se han publicado las instrucciones que regulan a partir de esta fecha, las autorizaciones para instalación, inspecciones periódicas, etc. cuya ejecución queda encomendada a las Delegaciones de Industria.

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, esta Delegación de Industria, dispone:

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas, fábricas etc., que tengan en servicio desde antes del 6-9-52, ascensores y montacargas, deben presentar en esta Delegación instancia solicitando su reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente.

2.º Los propietarios de ascensores y montacargas que se hayan puesto en servicio con posterioridad al 6-9-52, deben solicitar la autorización correspondiente de esta Delegación, acompañando a la instancia:

a) Proyecto de la instalación, por triplicado, avalado por firma de Ingeniero Industrial, compuesto de Memoria, Planos y Presupuesto.

b) Licencia del Ayuntamiento correspondiente a la finca donde se instala el ascensor o montacargas.

Para cumplimentar lo dispuesto anteriormente, se da un plazo de un mes, pasado el cual, se iniciará la revisión de todos los aparatos de la provincia, sancionándose a los propietarios que no lo hayan cumplimentado con el pago de derechos dobles, y en el caso de los correspondientes al 2.º grupo al ser considerada clandestina la instalación se ordenará el corte del suministro eléctrico.

Córdoba, 20 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Rafael Erasó Betelú.

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.997

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de MONTORO, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta frutales riego pie.....	Unica	6	23	10
Huerta riego pie.....	Unica	2	07	93
Huerta frutales riego noria.....	Unica	13	97	48
Huerta riego noria.....	Unica	5	16	00
Cereal riego.....	Unica	24	84	89
Cereal.....	1.º	550	02	73
Cereal.....	2.º	1.436	96	02
Cereal.....	3.º	2.445	05	35
Cereal.....	4.º	623	89	48
Olivar.....	1.º	65	74	20
Olivar.....	2.º	369	28	63
Olivar.....	3.º	3.977	05	00
Olivar.....	4.º	9.773	68	95
Olivar.....	5.º	6.342	77	99
Viña.....	Unica	12	32	02
Cereal rozas.....	Unica	2.227	52	48
Cereal encinar.....	1.º	1.387	87	01
Cereal encinar.....	2.º	1.667	25	49
Almendral.....	Unica		60	00
Chumberas.....	Unica	5	65	59
Encinar.....	1.º	315	49	93
Encinar.....	2.º	1.641	84	00
Encinar.....	3.º	355	95	87
Pastizal.....	1.º	1.645	23	90
Pastizal.....	2.º	3.387	72	44
Monte bajo.....	1.º	3.453	32	25
Monte bajo.....	2.º	11.155	57	41
Monte bajo.....	3.º	5.739	17	82
Dehesa puro pasto.....	Unica	60	00	00
Arboles de ribera.....	Unica	111	23	27
Pinar.....	Unica	9	73	70
Soto.....	Unica	5	00	00
Improductivo.....	—	25	15	01
Quejigal.....	—	295	50	97
Vías de comunicación.....	—	634	63	58
TOTAL.....		59.773	60	49

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, a 21 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA - PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.998

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de HORNACHUELOS, aprobado por la Jefatura de este Servicio, como resultado de la revisión de la valoración Catastral.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín	Unica	7.249	4	96	62
Naranjal riego pie	1. <sup>a</sup>	7.249	1	91	33
Naranjal riego pie	2. <sup>a</sup>	2.950	10	31	33
Naranjal riego noria	1. <sup>a</sup>	2.362	0	61	21
Naranjal riego noria	2. <sup>a</sup>	1.628	2	14	23
Naranjal riego noria	3. <sup>a</sup>	1.261	2	83	63
Naranjal riego noria	1. <sup>a</sup>	2.287	0	63	53
Huerta frutales riego pie	2. <sup>a</sup>	1.871	15	09	82
Huerta frutales riego pie	3. <sup>a</sup>	1.455	5	70	77
Huerta frutales riego noria	1. <sup>a</sup>	1.590	3	06	05
Huerta frutales riego noria	2. <sup>a</sup>	1.227	1	54	23
Huerta riego noria	1. <sup>a</sup>	1.400	0	10	20
Huerta riego noria	2. <sup>a</sup>	1.052	1	58	12
Cereal	1. <sup>a</sup>	582	239	88	62
Cereal	2. <sup>a</sup>	308	3.218	47	05
Cereal	3. <sup>a</sup>	254	2.955	44	01
Cereal	4. <sup>a</sup>	199	2.158	75	38
Cereal	5. <sup>a</sup>	144	48	27	57
Cereal Encinar	1. <sup>a</sup>	382	8	56	94
Cereal Encinar	2. <sup>a</sup>	295	30	60	50
Cereal Encinar	3. <sup>a</sup>	208	400	36	72
Cereal Encinar	4. <sup>a</sup>	120	213	69	33
Cereal rozas	1. <sup>a</sup>	82	3.399	98	63
Cereal rozas	2. <sup>a</sup>	64	5.510	73	36
Olivar	1. <sup>a</sup>	685	2	00	00
Olivar	2. <sup>a</sup>	576	138	71	86
Olivar	3. <sup>a</sup>	358	1.055	13	12
Olivar	4. <sup>a</sup>	249	1.214	45	03
Olivar	5. <sup>a</sup>	140	519	62	74
Dehesa a pastos	1. <sup>a</sup>	376	306	26	77
Dehesa a pastos	2. <sup>a</sup>	322	104	66	70
Dehesa a pastos	3. <sup>a</sup>	160	439	53	99
Pastizal	1. <sup>a</sup>	48	473	72	57
Pastizal	2. <sup>a</sup>	39	319	24	18
Pastizal	3. <sup>a</sup>	31	771	07	09
Pastizal	4. <sup>a</sup>	22	2.123	48	58
Pastizal	5. <sup>a</sup>	14	1.963	89	72
Encinar	1. <sup>a</sup>	214	198	16	73
Encinar	2. <sup>a</sup>	180	836	63	45
Encinar	3. <sup>a</sup>	145	1.872	37	17
Encinar	4. <sup>a</sup>	111	1.415	35	14
Encinar	5. <sup>a</sup>	77	3.005	47	72
Alcornocal	1. <sup>a</sup>	384	266	30	94
Alcornocal	2. <sup>a</sup>	302	1.072	69	70
Alcornocal	3. <sup>a</sup>	261	481	92	25
Alcornocal	4. <sup>a</sup>	220	2.400	42	73
Alcornocal	5. <sup>a</sup>	179	1.857	89	20
Alcornocal	6. <sup>a</sup>	138	2.102	91	44
Alcornocal	7. <sup>a</sup>	97	793	27	26
Eucaliptal	1. <sup>a</sup>	146	5	52	67
Eucaliptal	2. <sup>a</sup>	121	3	51	93
Soto	1. <sup>a</sup>	316	49	57	12
Soto	2. <sup>a</sup>	249	12	24	20
Pinar	Unica	44	17	15	06
Arboles de ribera	1. <sup>a</sup>	360	1	83	63
Arboles de ribera	2. <sup>a</sup>	311	47	03	75
Arboles de ribera	3. <sup>a</sup>	242	1	14	50
Monte bajo	1. <sup>a</sup>	53	238	29	63
Monte bajo	2. <sup>a</sup>	47	653	78	80
Monte bajo	3. <sup>a</sup>	41	4.520	25	55
Monte bajo	4. <sup>a</sup>	35	13.244	96	25
Monte bajo	5. <sup>a</sup>	30	26.342	31	73
Almendral	Unica	121	30	60	00
Acebuchal	Unica	102	62	43	42
Improductivo	—	—	213	02	26
Vias de comunicación etc.	—	—	1.091	82	39
<b>TOTAL</b>			<b>90.506</b>	<b>08</b>	<b>17</b>

Contra estos valores podrá el único reclamante recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de quince días.

Córdoba, a 21 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 4.026

Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de PALMA DEL RIO, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín	Unica	3.428	1	54	38
Naranjal riego pie	1. <sup>a</sup>	3.428	37	09	79
Naranjal riego pie	2. <sup>a</sup>	2.472	81	66	55
Naranjal riego pie	3. <sup>a</sup>	1.995	8	86	10
Naranjal riego noria	1. <sup>a</sup>	1.995	147	59	16
Naranjal riego noria	2. <sup>a</sup>	1.628	83	40	17
Naranjal riego noria	3. <sup>a</sup>	1.261	10	82	47
Huerta riego pie frutales	1. <sup>a</sup>	1.871	4	02	94
Huerta riego pie frutales	2. <sup>a</sup>	1.455	1	77	57
Huerta riego noria frutales	1. <sup>a</sup>	1.952	10	26	70
Huerta riego noria frutales	2. <sup>a</sup>	1.590	8	23	43
Huerta riego noria frutales	3. <sup>a</sup>	1.227	1	20	04
Cereal de regadío	Unica	1.102	6	36	87
Cereal	1. <sup>a</sup>	582	645	95	27
Cereal	2. <sup>a</sup>	472	868	83	56
Cereal	3. <sup>a</sup>	363	5.708	91	24
Cereal	4. <sup>a</sup>	144	1.830	87	50
Olivar con cereal	Unica	308	21	16	70
Olivar	1. <sup>a</sup>	794	19	90	88
Olivar	2. <sup>a</sup>	576	785	45	70
Olivar	3. <sup>a</sup>	358	1.875	40	68
Olivar	4. <sup>a</sup>	140	179	79	57
Arboles de ribera	1. <sup>a</sup>	449	11	12	50
Arboles de ribera	2. <sup>a</sup>	173	4	24	09
Eucaliptal	1. <sup>a</sup>	247	7	85	84
Eucaliptal	2. <sup>a</sup>	196	12	03	85
Encinar	1. <sup>a</sup>	214	67	22	23
Encinar	2. <sup>a</sup>	111	148	68	37
Acebuchal	1. <sup>a</sup>	102	1.055	99	21
Acebuchal	2. <sup>a</sup>	60	336	82	02
Monte bajo	Unica	41	9	22	13
Dehesa a pastos	1. <sup>a</sup>	322	91	73	69
Dehesa a pastos	2. <sup>a</sup>	214	79	17	75
Dehesa a pastos	3. <sup>a</sup>	160	3.891	56	80
Pastizal	1. <sup>a</sup>	74	100	95	58
Pastizal	2. <sup>a</sup>	39	185	41	60
Pastizal	3. <sup>a</sup>	14	257	53	70
Soto	1. <sup>a</sup>	450	15	14	03
Soto	2. <sup>a</sup>	383	198	08	66
Soto	3. <sup>a</sup>	316	39	54	08
Improductivo	—	—	27	86	85
Vias de comunicación etc.	—	—	1.009	59	97
<b>TOTAL</b>			<b>19.889</b>	<b>00</b>	<b>00</b>

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días. Córdoba, a 22 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Organización Nacional de Ciegos

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.145

Anuncio para adquisición de un solar

Precisando la Organización ofertas de solares para construir la sede de su Delegación en esta ciudad, se hace público que dichos solares se ajustarán, aproximadamente, a las siguientes dimensiones, siempre que las ordenanzas municipales les permitan.

Superficie cuatrocientos metros cuadrados libres para edificar con cinco plantas.

Superficie quinientos veinte metros cuadrados, libres para edificar con cuatro plantas.

Superficie, seiscientos cincuenta metros cuadrados, libres para edificar con tres plantas.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, calle Montemayor, 4 domicilio de esta Delegación, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y en un plazo de quince días.

Córdoba, veinte y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Delegado Provincial José Tapia.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.128

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que el día primero de noviembre próximo, dá comienzo el período voluntario de cobranza del Impuesto de Radiodifusión, correspondiente a las altas presentadas y los recibos originados por expedientes de ocultación instruidos por la Inspección.

El referido período de cobranza, finalizará el día diez de diciembre del actual, en cuya fecha, los recibos que no hubieran sido hechos efectivos, pasarán al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de

apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 27 de octubre de 1952.  
—El Tesorero de Hacienda, Angel González.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

## Servicios Hidráulicos del Guadiana

Núm. 4.096

### Petición de aprovechamientos de aguas públicas

#### ANUNCIO

Don Manuel Mendoza Ruiz, vecino de Madrid, propietario de la finca "Vega de Valparaíso", del término municipal de Guadalmez (Ciudad Real), ha presentado en estos Servicios Hidráulicos del Guadiana, dentro del plazo señalado a petición suya en el "Boletín Oficial del Estado" núm. doscientos cuarenta y uno del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y en el de la provincia de Ciudad-Real número ciento siete del veinte y siete del mismo mes, proyecto e instancia, siendo aquel el único presentado, solicitando la concesión de treinta y ocho (38) litros de agua por segundo del río Guadalmez, en el término municipal del mismo nombre para el riego de cincuenta y una (51) hectáreas de la citada finca de su propiedad, en dicho término municipal.

Las obras que comprende la concesión que se solicita según el proyecto presentado, se especifican en la siguiente

#### NOTA

La toma de agua se proyecta mediante un pozo circular, practicado en la margen derecha del río Guadalmez, frente a dicha finca, del cual partirá una galería de derivación de veinte metros de longitud proponiéndose instalar una compuerta al comienzo de la misma, la cual, una vez cerrada, permitirá la limpieza de la mencionada galería; y al final de ésta se establecerá la caseta que alojará el grupo motor-bomba de 15 C. V.

La impulsión se proyecta mediante una tubería única de doscientos metros de longitud, enterrada a unos cincuenta metros excepto en una parte que irá al descubierto sobre un muro de mampostería para salvar una vaguada.

Se proyecta el módulo que limite el caudal a derivar al que sea concedido, así como las obras complementarias como redes de distribución, saneamiento etc.

Todas las obras se realizan en terreno de dominio público y de la propiedad del peticionario.

Lo que se anuncia para general conocimiento, abriendo la información pública prescrita en el artículo diez y seis del Real Decreto Ley número treinta y tres de siete de enero de mil novecientos veinte y siete y en los quince y diez y seis de la Instrucción de catorce de junio de mil ochocientos ochenta y tres, señalándose el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente, al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo estarán de manifiesto la instancia, documentos complementarios y proyecto, en estas Oficinas de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número

dos, piso segundo; admitiéndose en la misma Dependencia, durante el expresado plazo, todas las reclamaciones que contra esta petición se presenten, pudiendo presentarse también reclamaciones en las Jefaturas de Obras Públicas de Córdoba y Badajoz, por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita.

(Ciudad-Real, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

## Ayuntamientos

### BELMEZ

Núm. 4.018

Formado en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día tres de octubre del mismo año, y de conformidad con lo establecido en los artículos trescientos siete y siguientes, de la vigente Ley de Régimen Local, artículos setenta y setenta y uno del Reglamento de Sanidad Municipal, artículos cincuenta y uno de la Real Orden de veinte y tres de enero de mil novecientos veinte y tres (inscripciones Sanitarias); Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales y de las Ordenanzas Municipales.

Primera. El Ayuntamiento tratará, mediante subasta pública a la baja, la prestación del Servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares de esta vecindad, para su transporte y depósito a lugar autorizado, realizando el contratista todas las faenas que sean necesarias para la mejor prestación del servicio, con sujeción a estas condiciones y a las disposiciones legales en vigor.

Segunda. La subasta se anuncia por término de veinte días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se verificará con las formalidades reglamentarias el día hábil inmediato siguiente al en que termine dicho plazo a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo también al acto un Vocal o el Presidente de la Comisión de Policía Urbana, así como el Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

Tercera. Todos los antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, en las horas hábiles de oficina y días no feriados hasta el del remate.

Cuarta. Los licitadores habrán de consignar como requisito previo, para tomar parte en la subasta, ya sea en esta Depositaria o en la Caja General de Depósitos, la fianza provisional que conforme al Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta es de pesetas DOSCIENTAS.

Quinta. Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán durante el plazo de media hora, que el señor Presidente fijará el día de celebración de la misma, irán dentro de un sobre cerrado y lacrado,

en el que se escribirá "PROPOSICION PARA OPTAR EN LA SUBASTA DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS". Se presentará también en el acto, el resguardo de haber constituido la fianza provisional y a la vez el documento que identifique la persona del licitador. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse por motivo alguno.

Sexta. Las proposiciones serán extendidas en papel del Estado de la clase sexta, o en papel común con el reintegro correspondiente a la fecha de su presentación; los resguardos de depósitos provisionales, irán reintegrados con el general y el municipal correspondiente. Faltando en todo o en parte el reintegro indicado, le será exigido el de la proposición al licitador, en el acto de apertura por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique, o se le descuenta su importe de la fianza provisional constituida. Si no la reintegrara, su proposición será desechada.

Séptima. Podrán concurrir a esta subasta los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas, siempre que unos u otras no estén incurso en la incapacidad o incompatibilidad determinada en las disposiciones correspondientes.

Octava. El licitador que lo fuere en representación de otra persona, natural o jurídica deberá incluir dentro del pliego cerrado, en el que irá la proposición, la que se ajustará al modelo inserto al final de este anuncio, copia de la escritura de mandato, poder o documento, que justifique de modo legal la representación del licitador para gestionar o solicitar en nombre del autorizante, cuyo documento ha de haber sido y a su costa, bastantado por el Letrado de esta Corporación. La Entidades que concurren acreditarán con la oportuna certificación de su dirección o gerencia, que no forman parte de los Organismos a que se refiere el decreto de veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos veinte y ocho ninguna de las personas que la integran; de no ser así, sus proposiciones serán desechadas.

Novena. Para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este contrato, el rematante renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose expresamente a los Juzgados y Tribunales de esta localidad, partido judicial y provincia.

Décima. Presentada proposición para la subasta, queda el licitador en la obligación de cumplir el contrato si se le adjudicara definitivamente el remate. El Ayuntamiento queda obligado a esta adjudicación definitiva.

Décima primera. Las obligaciones y derechos contraídos por el rematante y el Ayuntamiento, serán las que resulten de este pliego.

Décima segunda. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, sin obtener autorización del Ayuntamiento que podrá discrecionalmente concederla o negarla.

Décima tercera. El adjudicatario definitivo constituirá la fianza definitiva en esta Depositaria municipal, en el plazo de diez días a partir de aquel en que le fuera notificada. Si no la prestare en la

cuantía de MIL QUINTAS PESETAS o no concurre a suscribir el correspondiente documento administrativo, se anulará el remate.

Décima cuarta. El adjudicatario percibirá por la prestación del servicio, la cantidad de VEINTE MIL PESETAS, consignada en el próximo Presupuesto para mil novecientos cincuenta y tres, cuya prestación del servicio será a partir del día primero de enero de dicho año, y le será librada por dozavas partes y meses vencidos, previa conformidad del debido cumplimiento de sus obligaciones.

Décima quinta. El adjudicatario no podrá dejar de prestar el servicio alegando falta de pago determinada por las condiciones del contrato, tanto por lo que se refiere a la cuantía del precio, fecha de su entrega y otros extremos sobre la obligación de pagar, si no avisa con cuarenta y cinco días de antelación.

Décima sexta. El remate tendrá lugar a riesgo y ventura del contratista y por ello no tendrá derecho a aumento o disminución del precio señalado, ni aún por caso fortuito de fuerza mayor. Se exceptúan casos en que la revisión de precios haya de hacerse obligatoriamente a virtud de disposiciones generales.

Décima séptima. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato durante el tiempo de duración del mismo por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas, cuando previo los informes pertinentes estime que así procede por la índole de aquellas. En todos los casos procederá la incautación de la fianza, sin perjuicio de accionar contra los demás bienes del rematante.

Décima octava. El contrato y en su virtud la prestación del servicio, podrá terminar por la voluntad conjunta y unánime de ambas partes, pero el rematante deberá avisar con cuarenta y cinco días de antelación a aquel en que quiera dejar de prestar el servicio, no pudiendo suspenderle si así no lo hiciera.

Décima novena. Terminado el contrato previo informe favorable de la Secretaría y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá por acuerdo de este Ayuntamiento la fianza al rematante.

Vigésima. El interés de demora a que tiene derecho el contratista por retraso en los pagos que hayan de hacerse, será el cinco por ciento anual y el tiempo para que a el tenga derecho, será de dos meses.

Vigésima primera. El rematante queda obligado a satisfacer todos los pagos necesarios que origine a subasta, tanto en lo que se refiere a inserción de anuncios como expedición del documento contractual y pago de tributos generales o municipales, dentro de los plazos y con las formalidades exigibles y por cuyo requisito el Ayuntamiento no le abonará cantidad alguna.

Vigésima segunda. El remate será adjudicado al licitador que presentarse la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal la que comprometiéndose a prestar el servicio con arreglo a todas las condiciones señaladas, ofreciere prestarlo por precio más bajo.

Vigésima tercera. Será de cuenta del contratista el cumplimiento de las disposiciones observables en materia laboral.

Vigésima cuarta. El período de vigencia de este contrato será de un año, a partir del día primero de

enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se empezará a la prestación del servicio, siendo prorrogable por la tática.

Belmez, a veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Rafael Cerezo.—El Secretario, Firma ilegible.

#### PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

Primera. La prestación del servicio de recogida de basuras, se llevará a efecto por el adjudicatario, con dos carros de varas, y el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista una caballería mular que posee y que será reseñada convenientemente.

Segunda. La caballería cedida al contratista, se usará en el propio y exclusivo servicio de recogida de basuras y sólo en casos excepcionales, previa justificación del motivo, podrá ser autorizado por la Alcaldía para su empleo en otros trabajos.

Tercera. El contratista cuidará de la alimentación, limpieza y sanidad de la caballería que se le entregue, siendo responsable de las enfermedades o defectos que llegare a padecer o tener, por su culpa. En caso de muerte de la caballería que el Ayuntamiento cede, habrá de continuar el servicio el contratista, reemplazando ésta por otra a su costa, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Cuarta. La recogida deberá comenzar a las ocho de la mañana, pudiéndose modificar esta hora por acuerdo del Ayuntamiento, para la mejor prestación del servicio.

Quinta. Cuando por declive o mal estado del pavimento de algunas calles, los carros en que se depositen las basuras no puedan circular por ellas, lo hará por las que esta Alcaldía señale, a fin de que las basuras sean aproximadas por los propios vecinos, estacionándose aquéllos en los cruces de calles o puntos más cercanos, y por el tiempo necesario para la total recogida.

Sexta. Por la Alcaldía se señalará la ruta que debe seguir el carro destinado a cada zona, teniendo en cuenta que las primeras calles han de ser las de mayor tráfico urbano o principales de la villa.

Séptima. Los carros deberán ir cerrados por completo. La compuerta debe estar formada por cuatro tapas articuladas al caballete central de la misma. Irán provistos de compuerta posterior para su rápido vaciamiento.

Octava. Pertenecerán al contratista las basuras recogidas desde el momento en que quedaren almacenadas, que lo serán en estercóleras a quinientos metros, como mínimo, de la población y a cien metros de carreteras, quedando obligado el contratista a tratarlas por los procedimientos mecánicos o químicos necesarios, a fin de que no resulten perjudiciales al vecindario.

Novena. Los carros destinados al servicio, no podrán ser utilizados para transportes de comestibles u otros artículos de naturaleza análoga. Para serlo para transportar otros artículos, deberá conocerlo esta Alcaldía.

Décima. El incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de estas condiciones económico-administrativas o técnicas, será motivo bastante para poder rescindir el contrato.

Décima primera. Para todo lo

no previsto en este pliego, regirán las disposiciones legales en la materia, y en otro caso, las costumbres y usos locales.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... mayor de edad, vecino de..... enterado de todas y cada una de las condiciones con arreglo a las que se procede a la subasta a la baja del contrato de recogida de basuras de los domicilios particulares, las acepta y se compromete a prestar este servicio, por la cantidad anual de (en letra) ..... pesetas; o con la baja de (en letra) ..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Belmez, veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde Rafael Cerezo.—El Secretario, Firma ilegible.

#### MONTALBAN

Núm. 4.022

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día once del corriente mes, acordó anunciar a concurso restringido para su provisión en propiedad las siguientes plazas de Subalternos:

Alguacil-Portero, Guarda de la Plaza de Abastos y Celador de Arbitrios, con el sueldo anual cada una de dichas plazas, de 5000 pesetas y demás emolumentos que señala el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo del corriente año.

Estas plazas se anuncian a concurso entre los funcionarios que actualmente las desempeñan por llevar al frente de las mismas más de 5 años con carácter interino y hallarse comprendidas en el número 2 de las Disposiciones Transitorias del expresado Reglamento y se celebrarán bajo las siguientes:

#### B A S E S

Primera.—Únicamente podrán tomar parte en este concurso restringido los funcionarios que interinamente las desempeñan que llevaban más de 5 años al frente de las mismas el día 1.º de julio del corriente año.

Segunda.—Para tomar parte en este concurso, se necesita: 1.º Instancia dirigida al Sr. Alcalde reintegrada con una póliza de 1'60 pesetas.—2.º Certificaciones de conducta, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de nacimiento, y médica de no padecer defecto físico y enfermedad que impida el normal ejercicio de la función, y otra expedida por la Secretaría de los servicios prestados a la Entidad y otra de carecer de antecedentes penales.

Tercera.—El plazo para la presentación de instancias y los documentos indicados anteriormente, será el de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta.—Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes será pública y darán comenzo 2 meses después de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo citados previamente por el Tribunal, perdiendo sus

derechos aquellos aspirantes que no se presenten una vez sean llamados por dos veces.

Quinta.—El Tribunal se constituirá con el Alcalde, un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento y un funcionario municipal que actuará de Secretario.

Sexta.—Los ejercicios para este concurso consistirán en lo siguiente: escritura y operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir y lectura, estos ejercicios en cuanto a los aspirantes a las plazas de Alguacil-Portero y Guarda de la Plaza de Abastos, y para el Celador de Arbitrios, además de las indicadas anteriormente, un breve ejercicio sobre ideas de las Ordenanzas Fiscales y procedimiento recaudatorio.

Séptima.—Las calificaciones del Tribunal serán las de apto a no apto. El Tribunal una vez terminados los ejercicios elevará la propuesta correspondiente al Ayuntamiento para otorgar los correspondientes nombramientos.

Octava.—Las obligaciones y derechos de estos funcionarios son las señaladas en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo del corriente año.

Montalbán, 21 de octubre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

#### ESPEJO

Núm. 4.075

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en su sesión extraordinaria celebrada el día de hoy una Propuesta de Suplementos de Créditos con cargo al Superavit del último ejercicio liquidado, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto del corriente año.

Lo que hace público para general conocimiento.

Espejo, a 22 de octubre de 1952.—El Alcalde, A. Lucena.

#### IZNAJAR

Núm. 4.075

Don Antonio Sánchez Borrego, Recaudador de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar, hace saber:

Que el día 1.º de noviembre actual hasta el 10 de diciembre ambos inclusivos, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios sobre Concierto obligatorio en la Zona libre de este término municipal, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas en periodo voluntario correspondiente al 2.º semestre del ejercicio

actual, en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles de 9 a 13 en los treinta primeros y de 9 a 13 y 16 a 20 en los diez últimos, quedando combinados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago, advirtiéndoles que si lo hacen del 21 al 30 de diciembre solo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al veinte, pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Iznájar, 23 de octubre de 1952.—Antonio Sánchez—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

#### POZOBLANCO

Núm. 4.081

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por lo Sres. Representantes de la Agrupación Forzosa de este partido, el presupuesto especial para atenciones de Administración de Justicia que ha de regir en el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, a fin de que si lo creen conveniente, puedan formularse reclamaciones contra el mismo por los habitantes de este término ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657, ambos de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

Pozoblanco, 23 de octubre de 1952.—Carlos Salamanca.

Núm. 4.082

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por los Sres. Representantes de la Agrupación Forzosa de esta comarca, el Presupuesto especial para las atenciones del Juzgado Comarcal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, a fin, de que si lo creen oportuno, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, por los habitantes de este término ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el artículo 656, y por las causas enumeradas en el artículo 657, ambos de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

Pozoblanco, 23 de octubre de 1952.—El Alcalde, Carlos Salamanca.